



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00100-00.
Accionante: Ubaldo Pombo de la Hoz.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ASUNTO: Admite demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se debe indicar que la parte demandante no aportó los correos electrónicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por lo que se tomará de la base de datos del Despacho las direcciones de los correos electrónicos del Ministerio Público y el de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dada la omisión de la misma en la demanda.

Por otro lado, se observa que con la demanda se aportaron cuatro (04) traslados, pero una de ellos se aportó incompleto, por lo que de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **UBALDO POMBO DE LA HOZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	0-001-33-33-003-2018-00100-00
Accionante:	Ubaldo Pombo de la Hoz
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima²; por lo cual deberá requerir al ente territorial donde este prestando el servicio el demandante de manera interna, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

Se requiere a la Secretaría de educación del municipio, remitir los antecedentes administrativos del demandante, en el término de 10 días siguientes a la comunicación de la misma.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	0-001-33-33-003-2018-00100-00
Accionante:	Ubaldo Pombo de la Hoz
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: Reconocer el abogado Pedro Luis Velilla Ordosgoitia identificado con C.C. N° 1'102.819.194, y portador de la T.P. N° 226.822 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ**

³ Fl. 08.